

**División de Estudios
Superiores del Instituto
"18 de Marzo"**

**REGLAMENTO ACADÉMICO
DE LICENCIATURA**



Noviembre de 2007



Fundamentación

Esta legislación está basada en:

1. Las disposiciones normativas, curriculares y administrativas establecidas por la Secretaría de Educación .
2. El Decreto Administrativo que crea la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Lic. Maximiliano Silerio Esparza, en la ciudad de Victoria de Durango a los ocho días del mes de Julio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado a los 10 días del mes de Julio del mismo año:
 - Los artículos 1 al 5, referentes a la Misión, Fines, y Estructura de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo"
 - El artículo 6, referente al otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos.
3. Los Lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.
 - El acuerdo No. 286
 - El acuerdo No. 1/SPC por el que se abrogan los acuerdos del 22 de febrero de 1972 y 21 de febrero de 1978 y se suprime el trámite de dispensa de violación de ciclo. (D.O.F. Miércoles 17 de diciembre de 1997).
 - El decreto de promulgación de la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros. (D.O.F. Lunes 14 de agosto de 1995)
 - HAGUE CONFERENCE ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW (Sitio de la Conferencia de la Haya en Derecho Internacional Privado).

Políticas Académicas de la División de Estudios

Premisas que rigen el proceso educativo en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo":

1. La selección de los alumnos que ingresan a la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" debe ser consistente con la Misión de la propia División, pero a la vez debe adaptarse a la realidad del medio de donde provienen los candidatos.
2. La selección de los alumnos que ingresan a la División de Estudios Superiores, además de servir al cumplimiento de la Misión Educativa, debe de considerar la responsabilidad de la Institución de evitar el posible fracaso académico en la División de aquellos alumnos que no alcancen el estándar académico de admisión.
3. La importancia de establecer normas para la revalidación y acreditación de estudios queda de manifiesto al considerar que la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", al otorgar un título profesional o un grado académico, está avalando la formación de un estudiante. En este sentido reviste importancia particular la consideración de que las materias terminales de un plan de estudios de enseñanza superior son las que brindan la oportunidad de formación profesional, que la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" avala, al otorgar el título o grado correspondiente.
4. Las normas de inscripción de los reglamentos y procedimientos académicos revisten importancia en cuanto se les considera, no como restrictivas de la libertad de acción de un estudiante, sí en cuanto coadyuvan a que su actividad académica esté estructurada en un marco que la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" considera óptimo para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación propia del estudiante.
5. La carga académica de un estudiante debe tener un límite máximo que le asegure la oportunidad de alcanzar un óptimo rendimiento académico.

Reglamento Académico de Licenciatura

DIRECTORIO

Secretario de Educación Pública del Estado de Durango

Lic. Jorge Andrade Cansino

Subsecretario de Educación Pública en la Región Lagunera

C.P. Federico de Jesús Sánchez Galindo

**Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
del Estado de Durango**

Dra. Gloria Ivonne Silva Flores

**Junta Directiva de la División de Estudios Superiores del Instituto
“ 18 de Marzo ”**

**Director de la División de Estudios Superiores del Instituto “ 18 de
Marzo ”**

Ing. Ricardo Serrato Rojas

Índice

Fundamentación	4
Políticas Académicas	5
Capítulo I Definiciones Generales	7
Capítulo II Admisiones	9
Capítulo III Revalidaciones y acreditaciones	11
Capítulo IV Períodos escolares	13
Capítulo V Inscripciones	14
Capítulo VI De los cambios de carrera	18
Capítulo VII De la evaluación del desempeño académico	19
Capítulo VIII De las bajas y sanciones	34
Capítulo IX De los requisitos de graduación	38
Capítulo X De las menciones honoríficas	41
Capítulo XI De las disposiciones generales	42
Transitorios	43

6. Las normas relativas a los exámenes, calificaciones y evaluaciones, reconocen que el proceso de enseñanza-aprendizaje conlleva la obligación de otorgar una constante retroalimentación al alumno para que pueda reconocer sus logros y errores, al igual que sus avances.
7. La evaluación final de un curso es una parte fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje, que tiene como objetivo integrar todos los conocimientos adquiridos en un curso.
8. Es fundamental que los alumnos asistan a la mayoría de las sesiones que constituyen un curso. Esto conlleva la obligación, por parte de la División de Estudios Superiores, de asegurar que lo que ocurre en dichas sesiones sea significativo para el aprendizaje de los alumnos.
9. Todos los procedimientos para la evaluación del aprendizaje deberán asegurar que se guarde el rigor académico congruente con la Misión de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo". Aún cuando se tenga una buena selección de alumnos que ingresan a la División de Estudios Superiores, habrá estudiantes cuyos resultados académicos no sean los esperados. Es por ello que se establecen normas tendientes a separar de la División a quienes demuestren, con su bajo rendimiento académico, el no estar dispuestos a aprovechar los recursos que la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" pone a su disposición.
10. La investigación es un aspecto fundamental que es contemplado en los programas académicos y ésta debe ser relevante y de calidad de acuerdo con las finalidades que la División de Estudios Superiores tiene para el cumplimiento de su Misión.
11. Las actividades de extensión (culturales y deportivas) forman, asimismo, parte de las finalidades que para el cumplimiento de su Misión tiene la División de Estudios Superiores.

Capítulo I DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los estudios a nivel licenciatura que imparta la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo” se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 2. La enseñanza que imparte la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo” se ajustará al Modelo Educativo vigente.

ARTÍCULO 3. Tendrá la calidad de alumno de licenciatura en la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo” la persona que:

- a. Presente y apruebe el examen de admisión.
- b. Entregue la totalidad de la documentación requerida en la solicitud de admisión.
- c. Sea admitido por la Coordinación de Servicios Escolares.
- d. Pague oportunamente las cuotas fijadas por la Junta Directiva de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”
- e. Asista regularmente a sus cursos.
- f. Le haya sido asignado un número de matrícula, misma que conservará durante toda su estancia en la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”. En los casos que haya sido alumno en este nivel o en otro y se le haya asignado ya un número de matrícula anteriormente, deberá utilizar la misma para mantener el registro de su estancia en la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”.
- g) Se denominará:
 - Alumnos de primer ingreso, a los estudiantes que nunca antes habían sido alumnos de la División de Estudios Superiores en alguno de los niveles (Licenciatura o Posgrado) en los que se lleva a cabo la labor prioritaria de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".

Nota importante: Para efectos de este reglamento los estudiantes egresados de la Preparatoria del Instituto "18 de Marzo" se consideran alumnos de primer ingreso en los términos del presente inciso.

- Alumnos de reingreso, aquellos que en el semestre inmediato anterior estuvieron inscritos en la División de Estudios Superiores, sin importar el nivel en que habían estado inscritos.
- Alumnos de reingreso no inmediato, a los alumnos que estuvieron inscritos en la División de Estudios Superiores y que a la fecha de solicitar su reinscripción ha transcurrido un plazo mayor a 2 semestres, por lo que su admisión estará sujeta a la determinación que tome el Consejo Académico que evaluará la posibilidad de admisión de cada alumno.

ARTÍCULO 4. Es maestro de un curso o asignatura de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", el profesionista que la Coordinación Administrativa, contrate para tal efecto, y que haya cubierto los requisitos establecidos por la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".

ARTÍCULO 5. Es responsabilidad de los funcionarios y docentes de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", propiciar y mantener un entorno adecuado para que las relaciones humanas se desarrollen dentro del marco de los Valores de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".

ARTÍCULO 6. Los alumnos que sean admitidos e inscritos en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", gozarán de todos los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que establecen las normas y disposiciones reglamentarias de la propia División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo"

Capítulo II ADMISIONES

Artículo 7. Para ser admitido a cursar una carrera profesional en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", el solicitante debe acreditar estudios completos de educación media superior, bachillerato, preparatoria, vocacional o equivalente, mediante la presentación de la documentación correspondiente y cumplir con los requisitos de admisión de la carrera de su elección.

Artículo 8. Los solicitantes mexicanos que hayan cursado estudios de enseñanza media en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México:

El certificado de validación expedido por la Secretaría de Educación Pública y/o por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 9. Para ser admitidos como estudiantes de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", los solicitantes deberán acreditar dos exámenes: uno de tipo psicométrico y otro de conocimientos y aptitudes matemáticas y lingüísticas, los conocimientos requeridos para la carrera de su elección.

Estos exámenes se presentarán una sola vez dentro del período que la División establezca para su aplicación. En caso de que el solicitante reprobara alguno o los dos exámenes requeridos, su solicitud de admisión será revocada.

Para cambiar de carrera, el solicitante deberá cumplir con los lineamientos que se marcan en el Capítulo VI de este Reglamento Académico de Licenciatura .

Artículo 10. Los alumnos dados de baja por mala escolaridad podrán solicitar readmisión, para continuar con la carrera en que causaron baja o para iniciarse en otra carrera, si cumplen con los requisitos marcados en el Capítulo VIII de este documento, relativo a las bajas y sanciones.

Artículo 11. Los casos no previstos en los artículos de esta sección serán estudiados y resueltos por un comité formado por la Secretaría Académica y la Coordinación Académica.

Capítulo III

REVALIDACIONES Y ACREDITACIONES

Artículo 12. Las disposiciones contenidas en este capítulo en sus aspectos de operación se complementarán con los procedimientos correspondientes que se encuentran descritos en el Manual de Procedimientos Académicos de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".

Artículo 13. Los estudios parciales de licenciatura efectuados en una institución extranjera podrán ser revalidados a petición del solicitante en los términos que marca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 14. Los estudios parciales de licenciatura efectuados en una institución mexicana podrán ser revalidados a petición del solicitante en los términos que marca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15. Sólo podrán revalidarse o acreditarse cursos cuya calificación sea aprobatoria en la institución en que se cursó y que, además, resulte satisfactoria de acuerdo con los estándares establecidos para el caso de revalidaciones y acreditaciones por la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".

Artículo 16. No podrá revalidarse una asignatura que haya sido previamente cursada y reprobada en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".

Artículo 17. Transcurrido el primer semestre escolar de estancia del alumno, después de efectuada la revalidación de sus estudios, el acuerdo de revalidación no podrá ser modificado.

Artículo 18. En ningún caso podrá revalidarse o acreditarse más del 50% de las materias que integran el plan de estudios de la carrera a la que se solicita admisión.

Artículo 19. No podrán revalidarse o acreditarse materias que se destinen a que el alumno desarrolle las cualidades definidas en la Misión de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”.

Artículo 20. No podrán ser revalidadas o acreditadas las últimas seis materias que debe cursar un alumno para completar su plan de estudios.

Artículo 21. El alumno que desee cursar alguna materia durante los cursos intensivos de Junio y Julio tendrá que solicitar autorización por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares de la División de Estudios Superiores.

Artículo 22. Los casos no previstos en esta sección, serán estudiados y resueltos por un comité de revalidaciones y acreditaciones integrado por el Secretario Académico y el Coordinador Académico.

Capítulo IV PERÍODOS ESCOLARES

Artículo 23. Un semestre debe desarrollarse en por lo menos 75 días hábiles de clase, un curso que se imparte en cuatro horas por semana alcanza un mínimo de 60 horas clase.

Los cursos intensivos de programas semestrales tendrán que ser impartidos en, por lo menos, 6 semanas de clase.

Artículo 24. Los cursos de las carreras profesionales se imparten en periodos semestrales, de Agosto a Diciembre y de Enero a Mayo; pudiendo dentro del semestre Enero a Mayo ampliarse en algunos días del mes de Junio para la aplicación de exámenes ordinarios y extraordinarios en función de los días de asueto que fije la Secretaría de Educación Pública dentro del calendario escolar .

Artículo 25. Durante los meses de Junio y Julio la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" podrá ofrecer cursos intensivos de algunas asignaturas de los planes de estudio vigentes, para los cuales el alumnado demande su apertura y la División de Estudios Superiores esté en posibilidad de impartir.

Capítulo V INSCRIPCIONES

Artículo 26. Las inscripciones de los alumnos en los cursos de su plan de estudios, deben cumplir con los requisitos académicos de las asignaturas y con su seriación dentro del plan de estudios.

Artículo 27. No se permite la inscripción de un alumno que ya haya obtenido un título profesional o grado académico con anterioridad en la misma División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”, o en cualquier otra universidad o instituto público o privado.

Artículo 28. No se permite la inscripción de un alumno en dos o más carreras profesionales simultáneamente.

Artículo 29. Si un alumno se retrasa en su plan de estudios debido a su bajo desempeño académico o por haber dejado de inscribirse durante uno o más períodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios.

Artículo 30: Tienen derecho a inscribirse

- a. Quienes habiendo sido alumnos de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" en el período semestral anterior, lo concluyeron sin haber sido dados de baja en los términos del artículo 65 de este Reglamento Académico para los alumnos de las carreras profesionales de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".
- b. Quienes hayan sido admitidos cumpliendo con los requisitos de ingreso a la División de Estudios Superiores.

Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse, quienes no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para tal efecto haya establecido la Coordinación Académica.

Artículo 31. La inscripción queda sujeta a las normas siguientes:

- a. La inscripción se hará primeramente en las asignaturas más atrasadas, de acuerdo con la ordenación de las mismas en el plan de estudios.
- b. Los alumnos podrán darse de baja en alguna o algunas asignaturas, sin que se les considere reprobadas, durante las primeras cuatro semanas del semestre - la fecha exacta deberá quedar estipulada en el calendario escolar del semestre, que deberá darse a conocer a los alumnos durante la primera semana de clases - . La autorización de baja será dada por el coordinador académico; cuando el dar de baja la asignatura no contravenga las normas de inscripción contenidas en este reglamento.
- c. Los alumnos podrán darse de baja de todas sus asignaturas, en cualquier día hábil del semestre, antes del último día de clases. Si la baja se registra después de que se hayan reportado las calificaciones parciales de los dos primeros periodos del semestre, estos resultados parciales serán tomados en cuenta para estudiar la readmisión posterior del alumno a la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".
- d. No podrá autorizarse la inscripción en materias de más de tres semestres consecutivos en el plan de estudios. Esta norma se aplicará tanto en los períodos semestrales como en los cursos intensivos.
- e. El Coordinador académico podrá hacer excepciones a esta norma, cuando su cumplimiento implique que el alumno no pueda inscribirse con carga académica completa, en los siguientes casos:
 - Cuando el alumno provenga de otra universidad y tenga materias revalidadas o acreditadas por sus estudios anteriores.
 - Cuando el alumno esté inscrito en carreras cuyas materias se impartan solamente una vez al año.

Artículo 32. Las inscripciones a los cursos intensivos

La carga académica que puede autorizarse a un alumno en los cursos intensivos queda limitada a un máximo de 16 créditos en asignaturas teóricas.

Artículo 33. Únicamente se permitirá la inscripción a aquellas asignaturas que sean propias al plan de estudios de la carrera en que esté inscrito el alumno.

Artículo 34. En los cursos intensivos, los alumnos podrán darse de baja en asignaturas antes del décimo día de clases con el Coordinador Académico.

Artículo 35: Los alumnos dados de baja por mala escolaridad no podrán inscribirse en los cursos intensivos.

Artículo 36. La carga académica

La carga académica de un alumno para un semestre se mide en créditos. La División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo” considera, que de 48 a 52 créditos, es una carga semestral adecuada y alrededor de estas cifras deben estructurarse los planes de estudio y las normas de inscripción.

El alumno podrá inscribirse hasta en 8 créditos más en el caso de ya contar con carga de 52 créditos. ó llegar hasta un límite de 60 créditos, si la carga es inferior a 52, si el alumno cumple con alguna de las siguientes condiciones

- a. Tener un promedio de calificaciones finales igual o superior a 90 en el período semestral anterior, habiendo llevado una carga académica completa.

- b. Estar inscribiéndose en el penúltimo semestre de su carrera y no haber reprobado ninguna materia en el período semestral anterior.
- c. Estar inscribiéndose en el último semestre de su carrera.

Artículo 37. Aquellos alumnos que para graduarse necesiten inscribir en su último semestre una sobrecarga académica mayor de la señalada en el artículo anterior, podrán ser autorizados a inscribir una carga académica cuyo máximo total sea de 68 créditos.

Artículo 38. Es muy importante señalar que la solicitud de sobrecarga que elabore un alumno queda además sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Deben ser inscritas las asignaturas propias del semestre que está cursando.
- b. Las asignaturas a llevar como sobrecarga no se interpongan en el horario de clases propio del semestre que se cursa.
- c. En las asignaturas de sobrecarga se dará preferencia de inscripción a aquellos alumnos para los cuales esa asignatura forme parte de su plan de estudios regular.
- d. Los grupos no podrán ser mayores a 30 ni menores de 6.
- e. En caso de que la asignatura que se solicita en sobrecarga no se oferte por no formar parte del conjunto de asignaturas que se ofrecen en ese semestre o que la demanda de alumnos regulares haya saturado la capacidad de atención para esa asignatura; queda a consideración de la División de Estudios Superiores el valorar o la autorización de la posibilidad de ofertar la asignatura solicitada en función de la demanda de alumnos, la posibilidad de dotar con los recursos humanos y materiales para el aprovechamiento óptimo de la asignatura y las restricciones presupuestales que se tengan en ese momento.

Capítulo VI DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 39. Los cambios de carrera deberán efectuarse entre el primero y el último día de clases de un semestre; este período se encuentra definido en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 40. El cambio de carrera se tramitará ante la Coordinación de Servicios Escolares por el propio alumno, y deberá tener la autorización del Coordinador Académico, así como del Director.

Artículo 41. El Coordinador de Servicios Escolares deberá indicarle al alumno, antes de autorizarle el cambio, las materias que no podrán ser acreditadas en su nuevo plan de estudios; y el alumno deberá expresar por escrito que está de acuerdo en que dichas materias no se tomarán en cuenta como requisitos de graduación.

Artículo 42. El cambio de carrera surtirá efecto a partir del primer día de clases del siguiente semestre, si la solicitud fue realizada en el semestre anterior. En la Coordinación de Servicios Escolares se recibirá la autorización, así como la aceptación por parte del alumno de que algunas de sus materias no podrán ser acreditadas, ni tomadas en cuenta como requisito de graduación.

Artículo 43. La acreditación de las materias comunes a ambas carreras será tramitada por el Coordinador de Servicios Escolares dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la autorización del cambio de carrera.

Capítulo VII DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 44. Como base para evaluar el desempeño académico de los alumnos, se establecen los exámenes parciales, los exámenes finales ordinarios, los exámenes finales extraordinarios, el examen especial y el examen profesional.

Artículo 45. Se entiende por examen parcial, el examen obligatorio y por escrito que deben presentar los alumnos durante el segundo, tercero y cuarto mes del semestre, en cada una de las asignaturas en que estén inscritos.

En aquellos cursos como laboratorios, talleres, clínicas o seminarios en que, por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluar al alumno, la forma de presentar los exámenes parciales será dada a conocer por el maestro de la asignatura al iniciarse el curso, previa autorización del Coordinador Académico de la carrera a la que pertenezca la asignatura.

El resultado del examen parcial sirve de base para que el maestro asigne la calificación parcial correspondiente.

Artículo 46. La fecha en que se efectúa el examen parcial es fijada por el maestro de la asignatura; sin embargo, las calificaciones correspondientes a los exámenes parciales deben reportarse al Coordinador Académico de la carrera a la que pertenezca cada asignatura que se imparte, en las fechas límite que para ello marca el calendario escolar, que se da a conocer a los alumnos al inicio del semestre.

Artículo 47. El examen final ordinario es el que se efectúa en cada asignatura al término del período escolar correspondiente. Para tener derecho a este examen se deben observar las normas contenidas en el Artículo 56 de este reglamento.

Las características de este examen son las siguientes:

- a. Es un requisito obligatorio para que los alumnos puedan aprobar cada una de las materias que cursan y no debe eximirse de él a ningún alumno.

- b. Puede abarcar cuestiones referentes a cualquiera de los temas que constituyen el programa del curso.
- c. Se efectúa por escrito, teniendo una duración máxima de dos horas su aplicación.
- d. Se celebra precisamente el día y con el horario fijado en el calendario de exámenes finales. Este calendario deberá darse a conocer por parte de la Secretaría Académica a Coordinadores Académicos, Maestros y Alumnos por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de presentación del primer examen final.
- e. En aquellos cursos como laboratorios, talleres, clínicas o seminarios en que, por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluar al alumno, la forma de presentación del examen final será dada a conocer por el maestro de la asignatura al iniciarse el curso, previa autorización del Secretario Académico.
- f. Cualquiera que sea la forma de evaluación final, siempre deberá existir una constancia física de que ésta se efectuó, y esa evidencia deberá ser entregada por el maestro de la asignatura al Coordinador Académico de la carrera correspondiente junto con el reporte de calificaciones finales.

Artículo 48. El examen final extraordinario es el que se efectúa por cada asignatura al término del período escolar correspondiente, una vez que el alumno ya presentó un examen final ordinario y que el cálculo de sus evaluaciones da como resultado una calificación final reprobatoria igual o superior a 50 puntos y menor de 70 puntos dentro de la escala del 1 al 100 a la que se refiere el artículo 49 de este reglamento. Si la calificación final es menor a 50 puntos la asignatura se considera reprobada y será necesario recursarla el siguiente semestre o cuando la División de Estudios Superiores pueda aperturarla nuevamente.

Las características de este examen son las siguientes:

- a. Es la última oportunidad en un periodo escolar para que los alumnos puedan aprobar las materias que cursan y que se encuentre en la circunstancia descrita en el párrafo anterior. No debe eximirse de él a ningún alumno que satisfaga los requisitos dispuestos en el artículo 48.

- b. Puede abarcar cuestiones referentes a cualquiera de los temas que constituyen el programa del curso.
- c. Se efectúa por escrito, teniendo una duración máxima de dos horas su aplicación.
- d. Se celebra precisamente el día y con el horario fijado en el calendario de exámenes finales extraordinarios. Este calendario deberá darse a conocer por parte de la Secretaria Académica a Coordinadores Académicos, Maestros y Alumnos por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de presentación del primer examen final extraordinario.
- e. En aquellos cursos como laboratorios, talleres, clínicas o seminarios en que, por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluar al alumno, la forma de presentación del examen final extraordinario será dada a conocer por el maestro de la asignatura al iniciarse el curso, previo conocimiento del Secretario Académico.

Cualquiera que sea la forma de evaluación final extraordinaria, siempre deberá existir una constancia física de que ésta se efectuó y esa evidencia deberá ser entregada por el maestro de la asignatura al Coordinador Académico de la carrera correspondiente junto con el reporte de calificaciones finales.

^{b.} **Artículo 49.** La escala de calificaciones es del 0 al 100, incluyéndose únicamente números enteros.

^{b.} **Artículo 50.** Cuando por alguna causa no pueda asignarse una calificación numérica, se utilizarán algunas de las claves que se describen a continuación:

- a. En aquellos cursos donde se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por causas ajenas al alumno, la evaluación final del curso podrá dejarse pendiente, reportándose como calificación provisional la clave de IN.

Si el avance del programa se completara antes de la siguiente inscripción regular, la calificación IN deberá ser remplazada por la calificación final; de otra forma, el alumno deberá volver a inscribirse en el curso.

Las Coordinaciones Académicas de cada carrera deberán decidir en qué cursos se podrá usar la calificación provisional IN; además deberán realizar, junto con el maestro de la asignatura, un estrecho seguimiento del programa de investigación así como de su avance. Así pues (IN : significa "Incompleto por causas ajenas al alumno").

- b. CP : significa "Calificación Pendiente" y esta clave puede utilizarse en cualquier evaluación parcial, cuando el maestro de la asignatura tenga motivos para posponer una evaluación. La clave CP puede repetirse durante las tres evaluaciones parciales del semestre, sin embargo estas claves deberán sustituirse por valores numéricos, al momento de reportar la evaluación final. Sólo en los casos de que la clave IN sea aplicable la clave CP permanecerá, pero al ser sustituida la clave IN por un valor, también deberá hacerse así con las claves CP que existan.
 - En cualquier caso que la clave CP aplique, el maestro deberá dar aviso detallado de los motivos por los cuales se deja una evaluación pendiente al Coordinador Académico de la carrera a la cual pertenezca el alumno.
- c. NP: significa "No Presentó" y esta clave puede utilizarse cuando un alumno no concurre a una evaluación, ya sea parcial o final, y no existe motivo por el cual el estudiante dejó de asistir al examen o evaluación. NP equivale a una calificación numérica de cero y promedia con el resto de las evaluaciones que ya hubieren sido practicadas y calificadas.

Un alumno puede dejar de concurrir a una evaluación siempre y cuando demuestre que realmente existe o existieron causas de fuerza mayor que impiden o impidieron su asistencia a la evaluación, el maestro deberá reportar CP en su lista de calificaciones y posteriormente sustituir esa clave con la calificación numérica una vez que el alumno haya presentado la evaluación. Sin embargo queda a criterio del maestro la decisión a tomar respecto a reportar una clave NP o una clave CP.

d. SD: significa "Sin Derecho a Evaluación" y esta clave se debe de aplicar cuando un alumno quede sin derecho a presentar una evaluación por las siguientes circunstancias:

- Acumulación de faltas en los términos del Artículo 56 de este reglamento.
- Por ordenamiento de la Coordinación administrativa debido a que el alumno muestra atraso en el pago de sus colegiaturas.
- Por dejar de cumplir con las actividades académicas propias de la asignatura y cuando la falta de cumplimiento de éstas conlleve a negar el derecho a evaluación por parte del maestro de la asignatura.

En cualquier caso la clave SD equivale a cero, en términos numéricos, y promedia con el resto de las evaluaciones ya practicadas al alumno.

- e. DA: significa "Deshonestidad Académica" y la aplicación de esta clave se explica a detalle en los artículos del 70 al 74 de este reglamento.
- f. EX: significa "A Examen Final Extraordinario" y esta clave se utilizará cuando la calificación final de un alumno sea reprobatoria en los términos del artículo 49 de este reglamento, y por razones de Administración Académica sea preciso hacer corte de evaluaciones antes de que los exámenes finales ordinarios hayan concluido y por lo tanto, sea necesario reportar la nota final con la clave. EX.

- g. SC: significa "Sin Calificar".

Esta clave será utilizada por la Coordinación de Servicios Escolares cuando el profesor no entregue en la fecha límite la lista de calificaciones parciales.

El profesor deberá sustituir la clave SC por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte.

El SC no se considerará para efectos de cálculo de promedio.

- h. BJ significa "Baja".

Cuando un alumno se haya dado de baja de una materia, se agregará la clave BJ para facilitar a la Coordinación de Servicios Escolares y a la Coordinación Académica el seguimiento a las asignaturas que el alumno ha abandonado, y para poder evaluar y asesorar al alumno con mayor eficacia. BJ no se considera para los efectos de promedio.

Artículo 51. Se considerara Examen Especial el que solicita un alumno para concluir un programa académico.

Para que este examen amerite su aplicación se deberá de cumplir las siguientes condiciones:

- a. Es necesario que el alumno haya cursado la asignatura de la que se solicita el examen especial.
- b. Deberá solicitarse por escrito en el período fijado para ello en el calendario escolar y pagar los derechos correspondientes.
- c. La fecha de aplicación está sujeta al calendario escolar.
- d. El número máximo de materias a solicitar para examen especial por alumno será de dos por todo el plan de estudios.
- e. Se entregará una guía de examen al alumno diseñada por un titular de la materia designado por el presidente de Academia. El mismo docente podrá brindar asesoría en el caso de que el alumno lo requiera.
- f. El examen será elaborado, aplicado y calificado por el maestro responsable de la materia y deberá contemplar todo el programa del curso.
- g. El alumno tiene derecho a solicitar revisión de examen sujeto a las condiciones que establece el Artículo 58 del reglamento académico de licenciatura de la División de Estudios Superiores.
- h. Si el alumno no se llegara a presentar el día y hora estipulada para su examen, tendrá derecho a solicitarlo en un lapso no mayor a 48 hrs, presentado su respectivo justificante que será valorado por el Coordinador Académico para autorizar o no la reprogramación del examen .
- i. En caso que el alumno no acredite dicho examen, podrá cursar la materia nuevamente o solicitar una segunda oportunidad de examen especial cumpliendo con los requisitos anteriores. Si el alumno no acredita la materia en cualquiera de estas dos opciones, automáticamente causará baja definitiva.
- j. La aplicación de la segunda oportunidad del examen especial deberá aplicarse en el siguiente período escolar.

k. En caso de reprobación la primera oportunidad el alumno deberá solicitar por escrito la segunda oportunidad en el período académico siguiente.

1. El resultado del examen se entregará por escrito al alumno en un periodo no mayor a 7 días después de su aplicación.

Artículo 52. Se entiende por Examen Profesional el examen que deberá sustentar un alumno como último requisito para la obtención de un título profesional.

Artículo 53. Para tener derecho a este examen el alumno deberá:

- a. Haber cubierto todas las asignaturas del plan de estudios, ya sea aprobando todas las asignaturas en la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”, o bien revalidando (de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de este reglamento) parte de las asignaturas con estudios hechos en otras instituciones y aprobando las materias restantes en la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”.
- b. Cumplir con el Servicio Social de estudiantes de acuerdo con los preceptos legales en vigor y las normas aprobadas por el Consejo Académico de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”.
- c. Cumplir con los requisitos y de acuerdo a cada caso particular, con los lineamientos que marca el presente reglamento en el Capítulo de Titulación.

Artículo 54. Se entiende por evaluación parcial la evaluación obligatoria que debe realizar el profesor acerca del desempeño del alumno durante el 2º, 3º y 4º meses del semestre, en cada una de las materias en que esté inscrito, de acuerdo al calendario establecido por la Coordinación Académica.

Esta evaluación se efectúa durante las horas regulares de clase.

En aquellos cursos, tales como laboratorios, talleres o seminarios, en las que, por su naturaleza, un examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluación parcial, la que se utilice será dada a conocer por el profesor de la materia al iniciarse el curso.

Artículo 55. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales deben reportarse a la Coordinación de Servicios Escolares a más tardar en las fechas límite que para ello marca el calendario escolar.

Para cualquier aclaración respecto a la evaluación parcial, el alumno podrá recurrir a su profesor.

Artículo 56. La evaluación final es la que se efectúa en cada materia al término del período escolar correspondiente. Para tener derecho a presentar esta evaluación, se requiere que el alumno haya alcanzado cuando menos el 88% de asistencias a la materia en cuestión.

Para los efectos de este Reglamento, se considera que un 6% de asistencias equivale al número de horas de clase por semana de curso.

También tendrá derecho a presentar examen final el alumno que haya alcanzado más del 82% y menos del 88% de asistencias, siempre que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido un promedio de calificaciones parciales igual o superior a 83 en la materia en cuestión
- b. Que el Coordinador Académico haga constar que el alumno participó en actividades representativas del Instituto. Se deberán entregar dos constancias a la Dirección de Servicios Escolares: una, antes de la segunda semana de clases; y otra, antes de la última semana de clases del semestre. Dichas constancias sólo serán válidas para aquellos alumnos que al final del semestre anterior cuenten con un promedio mínimo aprobatorio de 70 en cada una de las materias cursadas. Ambas constancias deben coincidir en los alumnos participantes.
- c. En ningún caso el alumno tendrá derecho a evaluación final si tiene menos del 82% de asistencias a su curso.

Como parte de la evaluación final se presentará un examen final, cuyas características son las siguientes:

- a. Es un requisito obligatorio para que el alumno pueda aprobar cada una de las materias que cursa; no puede ser substituido por el promedio ni por ninguna otra forma de evaluación.
- b. Debe ser representativo de la totalidad de los temas que constituyen el programa del curso.
- c. Se efectúa por escrito, y su aplicación tiene una duración máxima de dos horas.
- d. Se celebra precisamente el día y con el horario fijado en el calendario de exámenes finales fijado por la Dirección de Servicios Escolares.

- e Sirve de base al profesor para integrar la calificación final del alumno en el curso, tomando en cuenta, además, el promedio de calificaciones parciales y la actuación académica del alumno durante el curso.

En aquellos cursos, tales como laboratorios, talleres o seminarios, en los que, por su propia naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluación final, la que se utilice será dada a conocer por el profesor de la materia al iniciarse el curso, previa autorización de la Coordinación Académica.

Artículo 57. Queda reprobado en una materia al final de un período escolar el alumno que esté en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber obtenido calificación final inferior a 70.
- b. Haber perdido el derecho a la evaluación final en los términos del Artículo 56 de este Reglamento, en cuyo caso se reportará SD (Sin Derecho).
- c. No haber presentado el examen final, en cuyo caso se reportará NP (No Presentó).
- d. Haberse hecho acreedor a una calificación final de DA (Deshonestidad Académica) en los términos de los artículos 70 al 74 de este Reglamento.

Artículo 58. El alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones finales de las materias en que estuvo inscrito.

La solicitud se hará por escrito al Coordinador Académico, quien estudiará dicha petición y en caso de considerar que ésta proceda, la turnará para que se aplique el Procedimiento de Revisión de Calificaciones Finales, establecido por la División de Estudios Superiores. Este procedimiento deberá tomar en cuenta el criterio de evaluación definido por el profesor de la materia.

El período para recibir esta petición será de una semana a partir de la fecha límite para la entrega de calificaciones finales del período en que cursó la materia. El resultado de esta revisión se notificará por escrito al alumno, antes del primer día de inscripciones del siguiente período escolar.

El fallo emitido después de una revisión de examen es inapelable.

La no presencia del alumno el día y hora señalados para llevar a cabo una revisión solicitada desecha por completo el trámite y sienta precedente para estudiar la posibilidad de volver a conceder ese derecho en ocasiones futuras.

Artículo 59. Cuando por causa justificada un alumno no se presentara al examen final, teniendo derecho a él, podrá solicitar un examen extemporáneo al Coordinador Académico, solicitud que se turnará al Consejo Académico para determinar si es justificada o no la causa argumentada, y autorizar o no, la realización del examen.

El derecho de presentar este examen extemporáneo caduca el primer día de clases del siguiente período semestral.

El examen extemporáneo estará sujeto a las normas del examen final consignadas el Artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 60.

Se entiende por Examen Profesional el examen que deberá sustentar un alumno como último requisito para la obtención de un título profesional. Para tener derecho a este examen deben de cumplirse las disposiciones contenidas en el capítulo IX De los requisitos de graduación.

Artículo 61. Todo alumno tienen derecho a pedir revisión tanto de un examen final ordinario como de un examen final extraordinario cuando se tengan dudas sobre la forma de calificar del maestro ó el alumno se considere no merecedor de la calificación que se le ha impuesto. Sin embargo el procedimiento de revisión de exámenes finales tiene las siguientes características:

- a. Una solicitud de revisión debe de hacerse en un plazo máximo de 48 horas después de haberse publicado la lista con las calificaciones finales (ya sean ordinarios o extraordinarias) de un curso.
- b. La solicitud debe de hacerse por escrito ante el Coordinador Académico de la carrera a la cual pertenezca el alumno.
- c. Una vez recibida la solicitud, se dará aviso al maestro de la asignatura y se fijará hora y fecha para la revisión del examen así como del procedimiento de calificación y se le hará saber al alumno.
- d. La revisión se llevará a cabo con la presencia de: el alumno solicitante, el maestro de la asignatura, y el coordinador académico de la carrera a la que pertenezca el alumno ó en su ausencia estará presente el Secretario Académico.
- e. Al momento de la revisión, el maestro procederá a explicar el por qué de la calificación impuesta al alumno; si hubiera algún error por parte del maestro al momento de calificar, ya sea favorable o desfavorable al alumno, se levantará un nuevo reporte con la calificación corregida y se procederá a firmar por los presentes.
- f. El fallo emitido después de una revisión de examen es inapelable.
- g. La no presencia del alumno el día y hora señalados para llevar a cabo una revisión solicitada desecha por completo el trámite y sienta precedente para estudiar la posibilidad de volver a conceder ese derecho en ocasiones futuras.

Artículo 62. Tendrán derecho a inscribirse únicamente en un programa de ayuda académica (*) quienes por primera vez reprobren :

- a. Tres ó más asignaturas en cada uno de los dos últimos semestres cursados.
- b. Dos asignaturas ó más en cada uno de los tres últimos semestres cursados.
- c. Diez asignaturas ó más antes de acreditar el cincuenta por ciento del total de los créditos que integran el plan de estudios de la carrera.
- d. Llevar diez ó más asignaturas a examen extraordinario aún y cuando se aprueben. Sin importar el número de semestres cursados ni el porcentaje de avance dentro del plan de estudios por parte del estudiante.

(*) Un programa de ayuda académica tiene una duración de un semestre; en este semestre se permite al alumno llevar una carga académica de tres asignaturas de las que correspondan al plan de estudios propio de la carrera y que los prerrequisitos de éstas no interfieran con el de alguna de las asignaturas reprobadas. Además el alumno tendrá que tomar dos asignaturas más tendientes a mejorar sus habilidades de aprendizaje. Estas asignaturas serán designadas por el coordinador académico de la carrera a la que pertenece el alumno.

Es menester mencionar que un programa de ayuda académica tiene un costo económico mayor que el de un semestre académico normal y esto se debe a que la División de Estudios Superiores tendrá que ofrecer asignaturas no contempladas dentro de su planeación académica.

El costo del programa de ayuda académica deberá ser investigado por el alumno con el Coordinador Académico una vez que el estudiante se ha enterado de que ha caído en una situación de ayuda académica.

Artículo 63. Como base para evaluar el desempeño académico en aquellos cursos en los que se emplee una metodología innovadora, la forma de evaluación previamente aprobada por el Coordinador Académico de la carrera y/o el Secretario Académico, será dada a conocer por el maestro de la asignatura al iniciarse el curso.

Artículo 64. Los alumnos deberán cumplir con las normas que al comenzar el período escolar fije cada maestro para asegurar la puntualidad tanto al inicio como en la terminación de las sesiones de clase. (*)

(*) Una sesión de clase debe tener una duración máxima de 50 minutos; queda a consideración del maestro el cómo administrar una tolerancia respecto a la puntualidad con los 10 minutos restantes que conformarían una hora de tiempo real.

Capítulo VIII DE LAS BAJAS Y LAS SANCIONES

Artículo 65. Las condiciones para que un alumno sea dado de baja por mala escolaridad son las siguientes:

- a. Reprobar tres materias o más en cada uno de los dos últimos semestres cursados.
- b. Reprobar dos materias o más en cada uno de los tres últimos semestres cursados.
- c. Reprobar diez materias o más antes de acreditar el cincuenta por ciento del total de las unidades que integran el plan de estudios.

Los cursos remediales no se tomarán en cuenta ni para la suma de unidades ni para la suma de cursos reprobados.

Para efectos del inciso 3 de este artículo, a los alumnos que hubieren cambiado de carrera se les tomarán en cuenta las materias reprobadas en la primera carrera cuando sean comunes a ambos planes y, además, las materias reprobadas en el plan de estudios de la segunda carrera.

Artículo 66. El alumno que al finalizar un período escolar cumpla por primera vez con alguna de las condiciones descritas en el artículo 65 será dado de baja por mala escolaridad, sólo podrá ser readmitido, para continuar la carrera en que estuvo inscrito o para iniciar otra, si cumple con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Le falten 4 o menos materias para terminar su carrera. En este caso podrá inscribirse regularmente en el siguiente semestre.
- b. Solicitar admisión al Programa de Asesoría Académica.
- c. Estos casos serán estudiados por un comité integrado por el Director, el Coordinador de Servicios Escolares y el Coordinador Académico.
- d. Este comité podrá decidir la readmisión inmediata del alumno a sus cursos regulares o bien a un Programa de Asesoría Académica previo, o bien, confirmar su baja definitiva del Instituto.

- e. Realizar trabajos de tiempo completo, beneficioso para su formación profesional, en alguna institución o empresa industrial, comercial, de enseñanza o de servicio, durante un año.

Si el alumno no cumple con ninguno de los requisitos de los incisos anteriores, será dado de baja definitivamente.

Artículo 67. El alumno readmitido después de haber sido dado de baja por mala escolaridad se considerará, para efectos de una baja posterior, como si en los dos semestres anteriores hubiese reprobado dos materias en cada uno y tuviese un total de seis materias reprobadas.

Artículo 68. El alumno que cumpla por segunda vez con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 65 será dado de baja definitivamente, a excepción de aquel alumno que, de no haber reprobado materias, ese semestre terminaría su carrera profesional. Este alumno podrá ser readmitido nuevamente.

Artículo 69. El Coordinador Académico revisará los expedientes de los alumnos al final de cada período para determinar su estatus académico; y en el caso de baja por mala escolaridad, informará esto por escrito al alumno y a su padre o a quien haga las veces.

Artículo 70. Sanciones por Dishonestidad Académica y Disciplina. Serán considerados académicamente deshonestos los actos individuales o colectivos que se cometen dentro o fuera del salón de clases, en que se presente como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia de los exámenes, tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, sustitución de personas en los exámenes, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros. Se considera responsable tanto al alumno que comete la falta como quien permite que se efectúe.

Artículo 71. Cuando un alumno cometa un acto académico deshonesto tal como queda definido en el artículo 70 del presente reglamento, su maestro podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a. Amonestar verbalmente al alumno y adicionalmente asignar una calificación reprobatoria en la actividad correspondiente en la que cometió el fraude académico.
- b. Asignar al alumno una calificación reprobatoria (DA) en la evaluación parcial.
- c. Asignar una calificación reprobatoria (DA) en la evaluación final del curso.
- d. En el caso de los párrafos a, b y c, es necesario notificar esto por escrito a la Coordinación Académica y a la Coordinación de Servicios Escolares.
- e. No se podrá modificar de las calificaciones del alumno una calificación de DA.
- f. Se deberá enviar un reporte al expediente del alumno.

Artículo 72. El alumno podrá solicitar apelación de la calificación DA asignada, enviando una solicitud al Coordinador Académico de la carrera correspondiente, quien a su vez concertará una reunión de revisión de la calificación; donde deberán estar presentes: el alumno solicitante, el maestro de la asignatura y el coordinador académico de la carrera; se otorgará al alumno el derecho de aportar todas aquellas pruebas o argumentos que considere necesarios para que su apelación sea considerada y posteriormente, en privado y sin la presencia del alumno, se decidirá qué procede para después notificarse al alumno por escrito el fallo de la apelación. Los alumnos tienen derecho a apelar la calificación final o la asignación de un DA final o mensual en un plazo máximo de 72 horas después de que dicha nota haya sido asignada.

Cuando se apele una calificación DA que implique la evaluación final de todo un curso; será necesaria, también, la presencia del Secretario Académico de la División de Estudios Superiores en la junta de apelación.

Artículo 73. El alumno será dado de baja en forma definitiva de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" al acumular 2 calificaciones de deshonestidad académica (DA), sean parciales o finales y hayan o no sido apeladas, también en caso de haber sido apeladas las sanciones de deshonestidad académica y ganadas las apelaciones (la primera o la segunda o ambas) por el alumno. El simple hecho de haber llegado dos veces a la deshonestidad académica implica la baja definitiva de la División de Estudios Superiores.

La no concurrencia por parte del alumno a la junta de revisión de la apelación de la deshonestidad académica implica que se deseche este trámite; el alumno se haga acreedor a la nota DA y quede este hecho asentado en su expediente y condicionado para efectos del artículo 50 de este reglamento.

Artículo 74. Aquellos alumnos que se hagan acreedores a una notificación por deshonestidad académica (sin importar si la apelen o no) perderán su derecho a obtener mención honorífica o mención honorífica de excelencia.

Artículo 75. En cuanto a las sanciones disciplinarias; son causa de baja o separación definitiva de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" los siguientes hechos:

- a. Ingerir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones o en las inmediaciones de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".
- b. Presentarse dentro de las instalaciones de la División de Estudios Superiores con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.
- c. Cualquier caso de drogadicción.
- d. Promover y practicar juegos de azar. (*)
- e. Faltas a la moral y la decencia.
- f. Organizar o participar en peleas, disturbios y/o cualquier acto vandálico dentro o en las cercanías de las instalaciones de la División de Estudios Superiores.
- g. Que la División tenga conocimiento de cualquier tipo de acción penal que llegara a ejercerse sobre el alumno.
- h. Cualquier hecho que a juicio de las autoridades de la División de Estudios Superiores llegue a considerarse como una falta grave a la disciplina que debe de existir dentro de la institución.

(*) El caso de que se organicen campañas financieras y dentro de éstas exista la posibilidad de realizar algún sorteo estará permitido el azar.

Capítulo IX DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 76. La División de Estudios Superiores podrá establecer políticas, comunes a todos los programas académicos, referentes a la obligación de los alumnos a someterse a evaluaciones globales del nivel de conocimientos alcanzados al final de su programa de Licenciatura. Así mismo podrá establecer la obligación de los alumnos de presentar exámenes generales de un núcleo particular de las asignaturas que constituyen su plan de estudios.

Artículo 77. Para obtener el título profesional en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" se requiere :

- a. Cubrir todas las asignaturas del plan de estudios según se trate, ya sea aprobando todas las asignaturas en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" o bien revalidando (de acuerdo a las normas establecido en este reglamento) parte de las asignaturas con estudios hechos en otras universidades y aprobando las materias restantes en la División de Estudios Superiores.
- b. Cumplir, además, de acuerdo con las normas en vigor, con los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente.
- c. Cumplir con el servicio social de estudiantes de acuerdo con los preceptos legales en vigor y las normas aprobadas por el Consejo Académico de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".
- d. No tener adeudos en caja y biblioteca.

Artículo 78. El alumno de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, para obtener el título de Licenciatura, contará con las siguientes opciones:

- a. Tesis Profesional y defensa de la misma en examen profesional.
- b. Seminario, Diplomado o Curso de Titulación
- c. Examen global por áreas de conocimiento
- d. Promedio General de 9.2
- e. Cubrir el 50% de las asignaturas de un programa de Posgrado en áreas afines.
- f. Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), que

Artículo 79. En relación con la forma de titulación por Tesis Profesional, el alumno:

- a. En el último semestre de la carrera deberá preparar un tema de investigación y consulta afín a alguna área del conocimiento desarrollada durante el plan de estudios. Esta tarea se llevará a cabo con la ayuda de un maestro asesor en el transcurso de una asignatura llamada Seminario de Titulación. Esta asignatura deberá estar contemplada en los desarrollos curriculares de todas las carreras que ofrezca la División de Estudios Superiores.
- b. El trabajo de investigación señalado en el párrafo anterior deberá estar concluido a más tardar 30 días antes de la conclusión del periodo escolar semestral. En el mismo plazo el alumno deberá hacer una solicitud para la presentación de su examen profesional.

Artículo 80. En relación con la forma de titulación por Seminario, Diplomado o Curso de Titulación, el alumno:

- a. Cursará un seminario, diplomado o curso de titulación afines a alguna área del conocimiento desarrollada durante el plan de estudios correspondiente, con una duración de 90 hrs. mismo que será ofertado por la División de Estudios Superiores del Instituto.
- b. El seminario, diplomado o curso de titulación se cursará una vez que se hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente.
- c. El seminario, diplomado o curso de titulación señalado en el párrafo anterior deberá ser aprobado de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 55 de este reglamento.
- d. El alumno inscrito en cualquier curso no podrá darse de baja, en caso de no poder cumplir, no habrá devolución de pagos efectuados y la asignatura se calificará como no acreditada.
- e. En caso de incumplimiento en los pagos parciales, el alumno no tendrá acceso al servicio de educación a distancia.
- f. En caso de no cubrir el total del pago de la materia, el alumno no aparecerá en el reporte final de calificaciones.

Artículo 81. En relación a la opción de titulación a través de la aprobación de un examen global por áreas de conocimientos, el alumno:

- a. Deberá solicitar fecha de examen una vez concluidas y aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios.
- b. El examen estará conformado por dos etapas: un examen escrito y un examen oral.
- c. El examen, será presidido por tres sinodales que designará la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo, quienes deberán contar al menos con un grado de estudio superior al de licenciatura.
- d. El examen podrá tener, de acuerdo al desempeño del sustentante, los siguientes resultados: aprobado, aprobado por unanimidad y suspendido.
- e. El resultado de suspendido obliga al sustentante a presentar nuevamente el examen al menos dentro de los próximos 6 meses, a partir de la fecha en que fuera suspendido, para lo que el alumno deberá realizar su solicitud al menos 30 días antes del mismo.
- f. El examen al que se refiere el inciso anterior podrá presentarse en una sola ocasión, es decir de resultar nuevamente suspendido el alumno, deberá cursar los dos últimos semestres de la carrera, y al final de los mismos y una vez aprobadas las asignaturas correspondientes, el alumno podrá solicitar nuevamente una opción de titulación, siendo ésta su última oportunidad para titularse.

Artículo 82. En relación a la forma de titulación por promedio, el alumno:

- a. Podrá titularse en esta opción cuando su promedio general final sea cuando menos de 92, mismo que se calculará considerando las calificaciones obtenidas en exámenes ordinarios durante todo el plan de estudios de la licenciatura.
- b. No podrán contar con esta opción de titulación aquellos alumnos que presenten alguna materia acreditada en examen extraordinario.
- c. Será la Coordinación de Servicios Escolares quién acredite que el alumno cuenta con el promedio requerido para hacer uso de esta opción de titulación.

Artículo 83. En relación con la opción de titulación mediante el 50% de materias cursadas de un programa de maestría, el alumno:

- a. Para obtener su título profesional, deberá cursar y aprobar el 50% de las asignaturas de un programa de Maestría y presentar constancia oficial de las mismas.
- b. La Maestría deberá ser afín a alguna de las asignaturas del plan de estudios de la carrera cursa.
- c. La Maestría a cursar deberá contar con su Registro de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 84. En relación con la forma de titulación, mediante la sustentación del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), que aplica el CENEVAL, el alumno deberá:

- a. Presentar el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación, A.C. (CENEVAL) para evaluar los conocimientos y/o habilidades adquiridos durante su carrera profesional.
- b. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno y se incluirá en el certificado del alumno. Este requisito aplica para todos los alumnos de las carreras en las que existan dichos exámenes.

CAPÍTULO X. DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 85. Es práctica aceptada en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" conceder reconocimientos a los alumnos con excelente desempeño académico.

Artículo 86. Son candidatos a recibir mención honorífica los alumnos, que después concluir su plan de estudios hayan tenido un promedio de calificaciones finales en las asignaturas de su plan de estudios igual o superior a 92 puntos y menor de 95 puntos. Para obtener esta distinción, es menester que el alumno no hubiere reprobado ninguna asignatura dentro de su plan de estudios.

Artículo 87. Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia (*) los alumnos, que después de haber concluido y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, hayan alcanzado un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios, igual ó superior a 95 punto. Para obtener esta distinción, es menester que el alumno no hubiere reprobado ninguna asignatura dentro de su plan de estudios.

(*) La mención honorífica de excelencia es la máxima distinción académica que otorga la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".

Artículo 88. En el caso de alumnos que hubieren cursado parte de sus estudios en otra institución, se requerirán las mismas condiciones de los artículos 85 y 86 de este capítulo.

Artículo 89. Para obtener una mención honorífica o mención honorífica de excelencia se requerirá que el candidato no se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria dentro de la División de Estudios Superiores.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. Dada la naturaleza de esta Reglamentación Académica, su conocimiento y su observancia son obligatorios para todos los alumnos inscritos en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo". Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de los artículos expresados en este documento.

Sin embargo es obligación de la División de Estudios Superiores enterar a los alumnos de las disposiciones contenidas en este reglamento a través de una sesión de explicación de éstas y además entregando un ejemplar a cada alumno del presente reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 90. El presente Reglamento de Licenciatura entrará en vigor el día __ de _____ del 200 __, previa publicación.

ARTÍCULO 91. Las disposiciones que en el mismo se contienen, son de aplicación inmediata y sin excepción, para todas las autoridades universitarias, los maestros y alumnos, así como para el personal de apoyo, a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 92. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”.

ARTÍCULO 93. Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Instituto “18 de Marzo”, en sesión de fecha __ de _____ del 200 __ .

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DEL INSTITUTO “18 DE MARZO”**

NOVIEMBRE 2007